



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

30 1758
10/11/03

09

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 38/03, caratulado: "s/PRESUNTA IRREGULARIDAD", el que se iniciara con motivo de una denuncia formulada anónimamente, a través de la cual se plantea el cobro indebido de sumas de dinero por parte de quienes fueran los últimos integrantes de los Consejos de Administración Hospitalaria previstos por la ley provincial N°381 (excluidos los Directores de los hospitales), pues no obstante haber sido disueltos dichos Consejos por la ley provincial N° 554, quienes los venían integrando habrían continuado percibiendo la remuneración y el adicional previstos para el cargo de Presidente y Consejeros respectivamente.

Una vez recepcionada la denuncia, se efectuó requerimiento a la Sra. Secretaria de Salud Pública mediante la Nota F.E. N°311/03, reiterada por Nota F.E. N° 344/03, la que fue respondida a través de la Nota N° 2.125/03 LETRA S.S.P. de fs. 16, a la que se adjuntó la documentación de fs. 5/15, con lo que me encuentro en condiciones de emitir opinión respecto a la cuestión planteada.

Marco normativo:

Aquí cabe tener presente a las leyes provinciales N° 381 y 554.

Mediante la ley provincial N° 381, y más específicamente por su artículo 7° se crean "*los Consejos de Administración Hospitalaria, como nivel máximo de conducción, de cada Hospital Regional de la Provincia*", los que estarían integrados de acuerdo a lo indicado en los incisos a) y b) de dicho artículo (1 Presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial, los Directores de los hospitales y dos Consejeros integrantes de la nómina de agentes del hospital, uno de ellos designado por el Poder Ejecutivo Provincial y el otro surgido por elección directa de todo el personal hospitalario).

Asimismo por el artículo 11° de la citada norma legal se estableció con relación a la retribución del Presidente y los Consejeros lo siguiente:

"La retribución del Presidente del Consejo de Administración será equivalente a la establecida para el cargo de Director del hospital.

Los Consejeros integrantes del plantel en representación del Poder Ejecutivo Provincial y del personal del hospital percibirán un adicional equivalente al adicional jerárquico previsto para el Director Asociado del hospital o cargo equivalente.
(el destacado es del suscripto).

En cuanto a la ley provincial N° 554 (sancionada el 11/07/02; promulgada mediante decreto N° 1.354 el 02/08/02 y publicada en el B.O.P. N° 1.576), en su artículo 13° reza:

"Derógase la Ley Provincial N° 381" (el destacado es del suscripto).

Por otra parte, el artículo 7° de esta última establece la creación de "los Consejos Hospitalarios en cada Hospital Regional de la Provincia, los que estarán integrados por:

- a) Un (1) presidente, que será el director del respectivo hospital;
- b) Un (1) consejero representante del Poder Ejecutivo Provincial;
- c) Un (1) consejero integrante de la nómina de agentes del hospital, surgido por elección directa del sector no profesional;
- d) Un (1) consejero integrante de la nómina de agentes del hospital, surgido por elección directa de la Asociación de Profesionales;
- e) Un (1) consejero representante de las Juntas Vecinales; y
- f) Un (1) consejero representante de la Cámara de Comercio."

Actos administrativos emitidos por la Administración:

De la documentación arrojada por la Secretaría de Salud Pública surge que se habrían dictado tres decretos vinculados a la materia bajo investigación: a) el decreto N° 040 de fecha 07/01/03 (B.O.P. N° 1.640 de fecha 22/01/03), a través del cual se aprueba la reglamentación de la ley provincial N°554; b) el decreto N°1.512 de fecha 27/08/03 y c) el decreto provincial N° 1.554 de fecha 03/09/03.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Con relación al primero de los decretos citados, corresponde remarcar que de la lectura del artículo 6º surge que, en principio, los Consejos Hospitalarios previstos por la ley N° 554 deberían estar conformados por la totalidad de sus integrantes no más allá de marzo del corriente año.

Y además, en uno de los párrafos del citado artículo se lee:

*"Los Consejos Hospitalarios de Ushuaia y Río Grande **se constituirán a partir del día 14 de Enero de 2003**, con el Presidente y Consejeros designados por el Poder Ejecutivo para lo cual se dictará el pertinente decreto."* (el destacado es del suscripto); adoptando el mismo criterio que se siguiera en el decreto reglamentario de la ley provincial N°381 (véase 2º párrafo del artículo 7º del decreto provincial N° 496/98).

Ello significa que en forma inmediata se debía producir la constitución de los Consejos Hospitalarios, aún cuando con una integración transitoriamente incompleta.

En cuanto al decreto provincial N° 1.512 de fecha 27/08/03 dispone *"Dejar sin efecto las designaciones efectuadas por los actos administrativos citado en el Anexo I del presente, correspondiente a las personas que en cada caso se indica, **en atención a la derogación de la Ley Provincial N° 381, a partir del 2 de agosto de 2002**. Ello por los motivos expuestos en los considerandos."* (fs. 13/4; el destacado es del suscripto).

Cabe agregar que las personas indicadas en el Anexo son los Sres. Juan Federico Hernández y Mario César Seliman del Hospital Regional Río Grande, y los Sres. Andrés Antonio Almada y José Luis Peñaiva Huanuco del Hospital Ushuaia, todos los cuales eran Consejeros de los Consejos de Administración creados por la ley provincial N° 381 (véase nota de la Secretaria de Salud Pública de fs. 16); y que los motivos por los cuales se dejaban sin efecto las designaciones no eran otros que la derogación de la ley provincial N° 381 (en tal sentido se había expedido la Secretaría Legal y Técnica mediante dictamen S.L. y T. N° 480/03; véase fs. 12).

Por último, cabe referirse al decreto provincial N° 1.554 de fecha 03/09/03 mediante el cual, debido a *"Que en el artículo 1º se deslizó un error involuntario en cuanto a la fecha establecida en el mismo", se rectifica*

el artículo 1º del decreto provincial N° 1.512/03, el que queda redactado de la siguiente manera: "Dejar sin efecto las designaciones efectuadas por los actos administrativos citados en el Anexo I del presente, correspondiente a las personas que en cada caso se indica, **en atención a la derogación de la Ley Provincial N° 381, a partir del 2 de Agosto del 2003**. Ello por los motivos expuestos en los considerando." (fs. 15; el destacado es del suscripto).

Intervenciones de la Secretaría Legal y Técnica:

La Secretaría Legal y Técnica ha tenido tres intervenciones en el presente asunto: a) dictamen S.L. y T. N° 480/03; b) informe S.L. y T. N° 1.255/03 y c) dictamen S.L. y T. N° 1.178/03.

A través del dictamen S.L. y T. N° 480/03 de fecha 14/04/03, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica expone en forma categórica su opinión en cuanto a que "**corresponde dar de baja a los Consejeros designados bajo la vigencia de aquella ley**" (se refiere a la ley provincial N° 381; el destacado es del suscripto); concluyendo en que "A tal fin deberán emitirse los pertinentes actos administrativos dejando sin efecto las designaciones efectuadas **en atención a la derogación de la Ley Provincial 381**" (fs. 12; el destacado es del suscripto).

Mediante el informe S.L. y T. N° 1.255/03 de fecha 23/07/03 se hace saber la necesidad de que la Dirección de Recursos Humanos brinde información vinculada esencialmente a situación de revista y percepción de haberes de ex integrantes de los Consejos de Administración dejados sin efecto por la ley provincial N° 554, previo a "**resolver y emitir acto pertinente** englobando a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración del Hospital Río Grande y de Ushuaia" (fs. 6.; el destacado es del suscripto).

Cabe agregar que el informe finaliza:

"Cumplido con ello, vuelvan estos actuados este (sic) Servicio Jurídico Permanente a fin de Dictaminar (sic) y emitir el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

correspondiente Acto Administrativo' (fs. 6; el destacado es del suscripto).

En cuanto al dictamen S.L.y T. N° 1.178/03 de fecha 15/09/03, la conclusión vertida en el mismo por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica es la siguiente:

"1º) De así entenderlo el Sr. Gobernador, se dicte un Decreto en términos del proyecto que se acompaña, mediante el cual se derogue el Decreto N° 1.554/03, y se incorpore al Anexo I del Decreto N°1.512/03 a la consejera María Angélica Del Estal.

2º) Abrir expediente, para dar tratamiento separado al cuadro de situación generado por la efectiva prestación de funciones de los consejeros, más allá del 02 de Agosto de 2002" (fs. 10).

Consideraciones sobre la cuestión planteada:

Del cotejo de la normas legales aplicables al caso, y lo actuado por la administración conforme a los decretos, dictámenes e informes arrimados, surgen las siguientes consideraciones:

1. Los Consejos de Administración creados por la ley provincial N° 381 (artículo 7º), dejan de existir a partir de la promulgación de la ley provincial N° 554 (decreto provincial N° 1.354 de fecha 02/08/02), ello de acuerdo a lo prescripto por el artículo 13º de la ley provincial N°554;
2. En consecuencia, a partir de dicha fecha quienes venían integrando los citados Consejos cesan en sus cargos; y obviamente deben dejar de percibir la remuneración (Presidente) y el adicional (Consejeros) que hasta entonces percibían;
3. No se habría dictado el decreto para el Presidente y Consejeros designados por el Poder Ejecutivo Provincial en los Consejos Hospitalarios previstos por la ley provincial N° 554, necesario para la constitución – transitoriamente incompleta – de estos últimos a partir del 14/01/03 (artículo 6º del decreto provincial N° 040/03);
4. No consta que se hayan realizado las acciones necesarias tendientes a lograr la integración de los demás Consejeros (v.gr. los electivos), a

más tardar en el mes de marzo del corriente año (véase art. 6° del decreto provincial N° 040/03);

5. Sin perjuicio de la reprochable tardanza para su emisión, y de omitir incluir a la Sra. María Angélica Del Estal; conforme a lo señalado en el punto 1) es correcto que en el decreto provincial N° 1.512/03 se haya dispuesto dejar sin efecto las designaciones a que allí se hace referencia a partir del 02/08/02;
6. Considerando los antecedentes arrimados, y el dictado el 27/08/03 del decreto provincial N° 1.512, no se llega a comprender el sentido del informe S.L. y T. N° 1.255/03 (esencialmente no parece existir correspondencia entre lo afirmado en el primer párrafo y los 4 puntos, en ambos casos del apartado "ANTECEDENTES");
7. Resulta inexplicable la rectificación realizada a través del decreto provincial N° 1.554 de fecha 03/09/03 en cuanto a la fecha de cese de las designaciones de los Consejeros de los Consejos de Administración previstos por la ley provincial N° 381 (además que era correcto haberla fijado en el dos de agosto de 2.002, no existe explicación alguna en cuanto a las razones por las cuales, según el criterio del Poder Ejecutivo Provincial, correspondía a partir del dos de agosto pero del año 2.003). Por otra parte no se aprovechó el dictado de decreto para incorporar al N° 1.512/03 a la Sra. María Angélica Del Estal;
8. De la lectura del dictamen S.L. y T. N° 1.178 de fecha 15/09/03, surgen presunciones en cuanto a la existencia de irregularidades con relación a la situación presupuestaria de la Sra. María Angélica Del Estal y la percepción de haberes por parte de los agentes Juan Federico Hernández, Mario César Seliman; Andrés Antonio Almada y José Luis Peñalva Huanuco (véase 1° párrafo de fs. 7 vta.);
9. En el proyecto de decreto adjuntado al dictamen S.L. y T. N° 1.178/03, específicamente en su Considerando, se ha omitido mencionar la intervención de la Secretaría Legal y Técnica;
10. No se ha arrimado constancia de que se haya emitido el decreto sugerido por la Secretaría Legal y Técnica en el dictamen S.L. y T. N° 1.178/03 (punto 1° del acápite "CONCLUSION").



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Conclusiones:

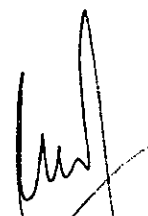
Por las consideraciones hasta aquí desarrolladas cabe señalar lo siguiente:

1. A la mayor brevedad deberá dictarse un decreto que establezca como fecha de cese, en su calidad de Presidente y Consejeros de los Consejos de Administración - ley provincial N° 381 de la Sra. María Angélica Del Estal y los Sres. Juan Federico Hernández, Mario César Seliman, Andrés Antonio Almada y José Luis Peñalva Huanuco respectivamente, al día dos de agosto de 2002;
2. En forma inmediata deviene necesario que se ordene la instrucción de un sumario administrativo tendiente a determinar si las personas indicadas en el punto precedente han percibido haberes en forma indebida, como así también toda otra cuestión vinculada a su situación presupuestaria, y a las results del mismo, determinar responsabilidades y aplicar las sanciones que en su caso correspondan;
3. Instar al Poder Ejecutivo Provincial, para el caso de aún no haberlo hecho, a que realice todas las acciones pertinentes que permitan una rápida constitución de los Consejos Hospitalarios previstos por la ley provincial N° 554;
4. Dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia en atención a lo estatuido por la Carta Magna Provincial y la ley provincial N° 50, ante la posibilidad de que exista perjuicio fiscal.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Gobernador y a la Sra. Secretaria de Salud Pública.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 09 /03.-

Ushuaia, 02 OCT. 2003


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur